(...) La Convocante podrá corregir errores aritméticos...Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada...".----------

Que, dicha facultad de solicitar aclaraciones concebidas a los miembros del Comité se da en la Administración Pública, para poder garantizar a los organismos, entidades y municipalidades la satisfacción de sus necesidades con la mayor oportunidad, calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, tal como lo dispone el inciso a) del artículo 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.----------

De lo expuesto, en base a que el Comité Evaluador de la Convocante bajo su responsabilidad ha solicitado las aclaraciones a las ofertas de los oferentes antes de la admisión o rechazo de las mismas, dentro del ámbito de su competencia y el denunciante no ha utilizado el medio de impugnación pertinente; es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta";* y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

Abg. ADRIA BAEZ BOLLA
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP